**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**DE DATOS PERSONALES NÚMERO 058-11/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 058-11/2018: “…Que el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, interpuso denuncia contra mi poderdante ante la Superintendencia del Sistema Financiero, del cual desconozco los motivos de la misma y así como la fecha exacta de la interposición de la denuncia, pero se me externo que la Superintendencia emitió resolución de fecha 12 de septiembre del presente año declarando improcedente la denuncia. Que el ocho de noviembre del presente año, se acudió a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero ubicadas en Alameda Roosevelt No. 3107, segundo nivel del edificio Mapfre/La Centro Americana, San Salvador, C.A, al departamento de Dirección de Atención al Usuario del Sistema Financiero, donde se nos expresó que las diligencias o caso fue remitido a la defensoría del consumidor…” “…Que en el carácter antes dicho por medio del presente escrito, respetuosamente vengo a SOLICITAR: I. Me admita el presente escrito, junto con la documentación que lo acompaña; II. Se me acredite la personería con la que actúo; III. Me proporcione "Certificación de la denuncia presentada por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y la certificación de la resolución respectiva" o; IV. Me extienda constancia o certificación en que se detalle si existe alguna denuncia, investigación o proceso abierto en contra de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xx, y de ser así, permita hacer de mi conocimiento dicha documentación, a fin de poder ejercer el derecho que le asiste a mi representada de su legítima defensa; V. Se dé trámite de ley.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, así como, 51 y 54 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales o sus representantes con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. En respuesta a lo solicitado, la Unidad de Inspecciones, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, brindó la información conforme al requerimiento interpuesto y con base a lo registrado en el sistema interno de la Defensoría del Consumidor.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Informar a la sociedad solicitante, que no se ha tenido conocimiento de la derivación de una denuncia, que haya sido remitida desde la Superintendencia del Sistema Financiero, a alguna oficina de la Defensoría del Consumidor en contra de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En cuanto a proporcionar certificación de la denuncia presentada por el xxxxxxxxxxxxx en la Superintendencia del Sistema Financiero contra la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, no se tiene conocimiento de dicha denuncia y en caso que se haga llegar a la Defensoría del Consumidor, esta institución no puede extender certificación del acto dictado por una autoridad diferente.

Mediante Aviso de Infracción se tuvo conocimiento de un posible incumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor, por lo que se han realizado diligencias de la etapa previa a la elaboración de la Denuncia, por encontrarse en fase de investigación esta información tiene carácter de información reservada, no obstante los delegados de la Defensoria del Consumidor, entregaron copia del acta de inspección a la persona que les atendió en dicha diligencia y, por tanto, esta información ya está en manos de la sociedad solicitante.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información sobre datos personales número 058-11/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia